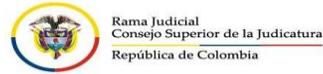


Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABAER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de Impugnación de paternidad promovido por el señor JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH contra el niño JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ, representado por su progenitora señora ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO, el cual se resuelve de plano en consideración a lo previsto en el lit. a. del num. 4º del art. 386 del C.G.P.

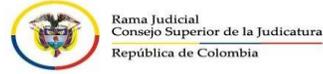
#### **ANTECEDENTES:**

##### **La demanda:**

Los hechos de la demanda se sintetizan así:

1. Que como consta en el registro civil de nacimiento arrimado con la demanda, el niño JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ nació el 14 de marzo de 2015. Que el señor JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT para el momento de la concepción y nacimiento no sostenía relación de convivencia con la madre del niño, señora ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO, pues con ella tan solo tuvo una única relación sexual, luego de lo cual fue informado de su estado de embarazo y lógicamente pensó que era hijo suyo, y que con los años no surgió sentimiento alguno por el menor, por lo que sintió necesidad de realizar la prueba de ADN a fin de confirmar su vínculo sanguíneo. Que el 10 de enero de 2019 la Cruz Roja entregó

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



resultados de prueba de paternidad la que arrojó como conclusión que el señor RODRIGUEZ BETANCOURT, se excluye como padre del menor JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ.

### **Pretensiones:**

PRIMERA: Que se declare que el menor JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ, nacido el 14 de marzo de 2015, en la ciudad de Villavicencio, no es hijo del señor JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT.

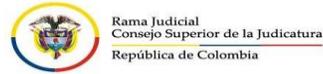
SEGUNDA: Que se ordene oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, para que se haga la respectiva corrección en el registro civil de nacimiento de JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ.

TERCERA: Que en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho.

### **Actuación Procesal.**

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de agosto de 2019. Se anexo al libelo demandatorio el resultado del examen de ADN al que se hace referencia en la demanda. El 27 de agosto de 2019 la señora ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO se notificó personalmente de la demanda, misma fecha en la que se notificaron la Defensora de Familia y la Procuradora de Familia. El 17 de septiembre de 2019 la Defensora de Familia contestó la demanda, quedando de esta forma debidamente representado y asistido el niño J.S. RODRIGUEZ QUIROZ, pues su progenitora no designó apoderado de confianza. La funcionaria pública manifestó que si de acuerdo con el resultado de la prueba de marcadores genéticos se establece que JOHN FABER RODRIGUEZ se excluye como padre biológico del niño, se debe acceder a las pretensiones del demandante y ordenar la modificación del

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



apellido en su registro civil de nacimiento. Solicita se ordene apoyo terapéutico para el menor y sus padres para mitigar las afectaciones sociales y psicológicas en caso de un fallo de cambio de paternidad.

Vencido el traslado del dictamen científico de ADN adjunto a la demanda, la parte demandada efectuó oposición alguna, tampoco solicitó una segunda peritación, por lo que es procedente dictar el fallo de plano a la luz de lo regulado en el num. 4º del art. 386 del C.G.P. como antes se acotó, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

#### **Presupuestos procesales y ausencia de nulidad:**

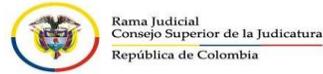
No hay duda de la estricta concurrencia de los denominados presupuestos procesales. Evidentemente estamos en presencia de materia que, por su naturaleza y residencia del demandado, la competencia radica en los Juzgados de Familia de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el num. 2º del art. 22 y num. 1º del art. 28 del C.G.P.

La parte demandante tiene existencia legal, pues se trata de persona natural que se halla asistida técnicamente por mandatario judicial debidamente constituido; así como la parte demandada, pues aunque se le designó curador ad litem, fue innecesario debido a que por ministerio de la ley en estos casos la Defensora de Familia debe asumir la representación del niño, tal como lo ejercicio.

#### **Problema jurídico:**

El problema jurídico a absolver consiste en determinar si se probó o no que el demandante JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT,

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.081.585 no es el padre biológico del niño J. S. RODRIGUEZ QUIROZ.

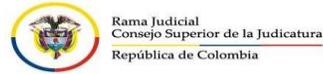
Acorde con el artículo 14 de nuestra Constitución Política toda persona tiene derecho a la personalidad jurídica, derecho que se refiere no sólo al reconocimiento de la condición de sujeto de derecho en el mundo jurídico, sino que también tiene que ver con el conjunto de atributos inherentes a la personalidad jurídica y aquellos que determinan la individualidad de la persona como sujeto de derechos, como el estado civil, que depende, entre otros, de la relación de filiación.

Para la protección del estado civil el legislador ha establecido dos clases de acciones: las de reclamación que se encaminan a determinar aquel que previamente no se ha definido, como es el caso de la investigación de la paternidad extramatrimonial y las de impugnación que se orientan a destruir o dejar sin efecto el que se haya definido por la ley o por acto voluntario, como ocurre en la impugnación de la paternidad o de la maternidad.

Sobre la legitimación en la causa por activa en los procesos de impugnación de paternidad, establece el artículo 217 del C.C, modificado por el art. 5º de la Ley 1060 de 2006 que el padre puede impugnar la paternidad, y se determina mediante la prueba científica de ADN, tal como lo dispone la Ley 721 de 2001, salvo que haya sido imposible su práctica, en ese caso se recurre a otras pruebas.

En el caso sub examine, es el padre quien demanda impugnando el reconocimiento de paternidad que voluntariamente realizó, basando su pedimento en la prueba de ADN realizada el 10 de enero de 2019 en el Laboratorio de Genética Fundemos, acreditado por la ONAC, con toma de muestras en la Cruz Roja al padre JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT y al niño J. S. RODRIGUEZ QUIROZ, dictamen en el que se

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



concluye: “*JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH se excluye como padre biológico de JOHN SNEYDER RODRIGUEZ*”, quiere decir que NO ES POSIBLE la relación biológica que se quiere establecer entre los individuos analizados (del total STRs analizados se excluyen tres o más).

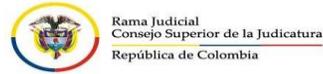
El artículo 386 del C.G.P. en su numeral 4º dispone que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, según su lit. a), cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º; y en el lit. b. se señala: “Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”. En este caso, con el escrito introductorio de la demanda se adjuntó la prueba científica antes referenciada frente a la cual el extremo pasivo no adujo reparo alguno, amen a que los demandados al unísono expresaron su allanamiento al sustento fáctico como a lo pretendido.

Por ello, dado lo contundente del resultado de la prueba genética practicada y allegada al expediente, la cual brinda total certeza que el demandado señor JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT no es el padre biológico de J. S. RODRIGUEZ QUIROZ, pues fue excluido.

### **Calificación de la conducta procesal de las partes:**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 280 del C.G.P. se califica la conducta procesal de las partes, indicando que no hay lugar a indicio en contra alguno dada la contundencia de la prueba de ADN, así como no haberse presentado oposición a las pretensiones elevadas por parte del demandante JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT.

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



Se hace hincapié en que la progenitora no se pronunció o informó en forma alguna acerca del presunto padre biológico de su hijo J. S. R.Q.

Sin condena en costas debido a que el niño demandado estuvo representado por la Defensora de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

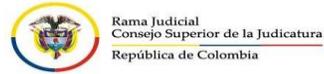
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR** que el niño JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ, nacido el 14 de marzo de 2015 en Villavicencio, inscrito su nacimiento en la Notaría Tercera de Villavicencio, en el folio de indicativo serial No. 55541609 y NUIP 1.123.445.411, hijo de la señora ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO, no es hijo extramatrimonial del señor JOHN FABER RODRIGUEZ BETANCOURT con la c.c No. 86.081.585.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Notaría Tercera de Villavicencio para que se anule el Registro Civil de Nacimiento del niño JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ de indicativo serial No. 55541609 y NUIP 1.123.445.411, y se abra un nuevo folio solamente con los apellidos de su progenitora ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO, en la forma establecida en el ordinal 4º del art. 44, Decreto 1260 de 1970.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD  
Demandante: JOHN FABAER RODRIGUEZ BETANCOURTH  
Demandado: ANGELLY XAMIRA QUIROZ MACHADO  
n/. JOHN SNEYDER RODRIGUEZ QUIROZ  
500013110002-2019-00313-00



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo firmada

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a417d53978e9eb8e86843652354a84a365a851b5cd8afb5d2860934900a1c**

Documento generado en 09/08/2022 02:13:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**